

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine a inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CARRETERAS—EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 3.º de carretera de Tardobispo a Sardón y rectificada por los Alcaldes de Mogatar y Fresno de Sayago la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse a los respectivos Alcaldes en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

Zamora 2 de Julio de 1915.—El Gobernador, Eduardo Mendaro.

Relaciones que se citan.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGATAR

Número de orden de las fincas.	Clase de finca.	NOMRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.
1	Labrantío	Vicente Piorno	Mogatar
2	»	Felipe García	Idem
3	»	Herederos de Sixto Morán	Madrid
4	»	Herederos de Juan Rodríguez	Mogatar
5	»	Manuel García Martín	Idem
6	»	Angela Santos	Idem
7	»	Isidro García	Idem
8	»	Santos Pedruelo	Idem
9	»	Francisco Rodríguez	Idem
10	»	Herederos de Fabián García	Idem
11	»	Los mismos	Idem
12	»	Francisco Rodríguez	Idem
13	»	Manuel Tejedor	Idem
14	»	Herederos de Pedro Rodrigo	Idem
15	»	Francisco Piorno	Idem
16	»	Herederos de Ignacio Valle	Idem
17	»	José Simón	Idem
18	»	José Mangas	Idem
19	»	Francisco Rodríguez	Idem
20	»	José Tuda Rodríguez	Sobradillo
21	»	Idem	Idem
22	Prado	Heroderos de Sixto Morán	Madrid
23	»	Idem	Idem
24	Labrantío	Idem	Idem
25	»	Florencio Prieto	Mogatar
26	»	José Rodrigo Mateos	Idem
27	»	Francisco Rodríguez	Idem
28	Prado	El Ayuntamiento	Idem
29	Labrantío	Ana Lorenzo	Idem
30	»	José Simón	Idem
31	»	José Campo	Idem
32	»	Herederos de Sixto Morán	Madrid
33	Prado	José Campo	Mogatar

33	Prado	Florencio Isidro	Mogatar
34	Labrantío	Angela Santos	Idem
35	»	Florencio Isidro	Idem
36	»	Francisco Fuentes	Idem
37	»	Herederos de Sixto Morán	Madrid
38	Prado	Ignacio Mayor	Fresno de Sayago
39	Labrantío	Juan Cristobal	Mogatar
40	»	Justo Tuda	La Cernecina

TÉRMINO MUNICIPAL DE FRESNO DE SAYAGO

1	Prado	El Ayuntamiento	Fresno
2	Labrantío	Petra Pérez	Idem
3	»	Joaquín Sogo Prieto	Idem
4	»	José Moliner Pérez	Idem
5	»	Francisco Tejedor Fuentes	Idem
6	»	Manuel Tejedor Prieto	Idem
7	»	Joaquín Sogo Prieto	Idem
8	»	Capellania de Animas	Idem
9	»	Roque Tejedor Prieto	Idem
10	»	Capellania de Animas	Idem
11	»	Eusebio Molinero	Idem
12	»	Manuel Sogo	Idem
13	»	Manuel Tejedor Prieto	Idem
14	»	María Pérez	Idem
15	»	Juan Molinero Campo	Idem
16	»	Manuel Tejedor Prieto	Idem
17	»	Capellania de Animas	Idem
18	»	Manuel Sogo Sogo	Idem
19	»	María Tejedor Vaquero	Idem
20	»	Esteban Lorenzo Piorno	Idem
21	»	Andrés Campo Prieto	Idem
22	Prado	El Ayuntamiento	Idem
23	Labrantío	Alonso Lorenzo Tejedor	Idem
24	»	Juan Molinero	Idem
25	»	Manuel Sogo Sogo	Idem
26	»	Francisco Prieto Prieto	Idem
27	»	Antonio Molinero Herrero	Idem
28	»	Manuel Fuentes Pérez	Idem
29	»	Eusebio Molinero Santos	Idem
30	»	Juan Molinero	Idem
31	»	Manuel Tejedor Sogo	Idem
32	Prado	Manuel Sogo Sogo	Idem
33	Labrantío	José Fadón Panero	Idem
34	»	Iridoro Zapata Vaquero	Idem
35	»	Manuel Sogo Sogo	Idem
36	»	Manuel Montero Fadón	Idem
37	»	José Lorenzo Piorno	Idem
38	Prado	Manuel Tejedor Prieto	Idem
39	»	Andrés Campo	Idem
40	Labrantío	Andrés Mateos Prada	Idem
41	»	Angel Sogo	Idem
42	»	Miguel Lucas Molinero	Idem
43	»	Julián Mateos Sogo	Idem
44	»	Esteban Lorenzo Piorno	Idem
45	»	Juan Garrote Campo	Idem
46	Prado	Francisco Prieto Tejedor	Idem

(«Gaceta» del 29 de Junio de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 4 de Enero 1904, preceptúa que solo los Médicos que ejerzan en localidad en donde no hubiera farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial de Sanidad para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia, encomendando al Real Consejo de Sanidad el ordenar el empleo, origen y surtido de dichos botiquines.

La necesidad de implantar este servicio en las localidades donde la farmacia más próxima diste más de 10 kilómetros, necesidad cada día más sentida por la mayor frecuencia de accidentes que trae consigo el automovilismo y demás medios modernos de locomoción, y los peligros que se pueden originar por no acudir prontamente á impedir los progresos del mal con recursos de la Ciencia, así como el que se cometan intrusiones en la farmacia por personal ajeno á la misma, ha obligado á este Ministerio á interesar del Real Consejo de Sanidad dictase las reglas á que deberá sujetarse el servicio de que se trata en la forma más conveniente para conseguir los fines de su creación, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Botiquines de urgencia en los pueblos donde de exista farmacia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Reglamentación de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe farmacia.

Artículo 1.º Las autorizaciones para el establecimiento de botiquines serán concedidas en los términos que preceptúa el artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad. Los botiquines existentes sin dicha autorización serán clausurados por la Autoridad gubernativa.

Art. 2.º Para instalar un botiquín en un pueblo donde no hubiere farmacia, y se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros del domicilio del Médico, lo solicitarán del Gobernador el Médico titular y el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, exponiendo las circunstancias que concurren en el pueblo, así como la forma en que se establecerá el botiquín, é indicando el Farmacéutico encargado de su instalación y reposición.

Art. 3.º La solicitud será remitida á Junta provincial de Sanidad, comprobando ésta los datos expuestos, pidiendo informe al Subdelegado de Farmacia del distrito y oyendo al Farmacéutico que ha de proveer el botiquín, antes de resolver sobre la petición formulada.

Art. 4.º Una vez adoptado acuerdo afirmativo por la Junta provincial de Sanidad, será éste publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Art. 5.º Una vez comunicada al Médico titular la autorización para poder establecer el botiquín, se pondrá de acuerdo con el Alcalde con el fin de llevar á cabo la instalación del mismo.

Art. 6.º El botiquín estará bajo la custodia del Médico titular, y será empleado solamente para los enfermos del pueblo y las indicaciones de urgencia ó socorro en caso accidentes.

Art. 7.º El servicio de medicamentos del botiquín prestado á los enfermos por el Médico titular

será siempre gratuito, asignándose al Médico una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificación.

Art. 8.º El suministro de medicamentos para instalar y reponer el botiquín se hará por el Farmacéutico que tenga contratados sus servicios con el pueblo, y le será pagado por el Ayuntamiento según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios.

Art. 9.º Mensualmente el Farmacéutico repondrá los medicamentos según nota hecha por el Médico, visada por el Alcalde; pero esto no obstará para que en todo momento se pidan, en las condiciones expuestas, los medicamentos necesarios. También deberá el Farmacéutico sustituir los medicamentos alterados.

Art. 10. Los botiquines serán visitados una vez cada año por el Subdelegado de Farmacia del distrito, cobrando los gastos de viaje de los respectivos Ayuntamientos. El Subdelegado, si observa alguna anomalía en el servicio del botiquín, formará el oportuno expediente, que elevará al Gobernador de la provincia para que éste proceda á lo que haya lugar, incluso á la clausura del mismo.

Art. 11. Desde el momento en que se establezca una oficina de Farmacia en el pueblo donde exista un botiquín ó en un pueblo inmediato que diste menos de diez kilómetros, será el botiquín clausurado por simple petición del nuevo Farmacéutico hecha ante el Alcalde. En caso de negarse el Alcalde á clausurar el botiquín, recurrirá el Farmacéutico ante el Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. Los utensilios y medicamentos que formarán estos botiquines son los siguientes.

UTENSILIOS Y APARATOS

Un armario de suficiente capacidad para contener los medicamentos y aparatos con puertas de madera y que pueda cerrarse con llave.

Una balanza de fuerza de un kilogramo y sensible al medio gramo.

Un granatario de fuerza de 20 gramos y sensible al centígramo.

Una cápsula de hierro esmaltado de 15 centímetros de diámetro.

Una lámpara de alcohol.

Dos embudos de vidrio, el uno de una capacidad de 100 c. c. y el otro de 250 c. c.

Un soporte con anillos adecuados á la cápsula y al embudo.

Un mortero de vidrio de 10 á 15 centímetros de diámetro.

Una campana de pie graduada de 100 c. c.

Dos cucharas no metálicas, una grande y otra pequeña.

Dos espátulas, una metálica y otra de cuerno.

Una lámina de porcelana de unos cuatro decímetros de superficie.

Un litro de alcohol de quemar.

Dos cuentagotas.

Seis pinceles gruesos, de pelo, y seis delgados. Varias hojas de papel de filtro y de papel común.

Varios frascos de vidrio de distintos tamaños, para la distribución de los medicamentos.

Una caja de cápsulas amiláceas (tamaño mediano).

Una mesa:

MEDICAMENTOS

Aceite alcanforado, 250 gramos.

Aceite alcanforado en ampollas de un cc., 10 ampollas.

Aceite de oliva, 500 gramos.

Aceite de ricino, 300.

Acetato plúmbico líquido; 250.

Acido bórico, 250.

Acido cítrico, 100.

Acido fénico líquido, 1.000.

Acido nítrico, 50.

Acido sulfúrico diluido, 100.

Acido tánico, 25.

Agua de cal, 500.

Agua sedativa, 500.

Agua destilada, 5.000.

Almidón en polvo, 250.

Amoniaco, 200.

Antipirina, 100.

Azúcar, 500.

Azufre en polvo, 1.000.

Benzoato sódico, 50.

Bicarbonato sódico, 250.

Bromuro potásico, 50.

Clorato potásico, 200.

Cloroformo en ampollas de 30 gramos, 300 gramos.

Cloruro amónico, 2.000.

Cloruro de cocaina, 2.

Cloruro mercurio, 50.

Cloruro mercurioso por vapor, 30.

Cloruro mórfico, 5.

Colodión, 100.

Cornezuelo de centeno, reciente, 50.

Digital en polvo, 50.

Esparadrado de cantáridas, un metro.

Ergotina, 10 gramos.

Esencia de trementina, 150.

Esparadrado adhesivo de caucho, un metro.

Eter, 200 gramos.

Glicerina, 500.

Goma arábica, en polvo, 300.

Hidrato de cloral, 50.

Inyección hipodérmica de cloruro de cocaina, 10 ampollas.

Inyección hipodérmica de ergotina, 10.

Ipecacuana en polvo, 300.

Lino (semilla de) en polvo, 3.000.

Lino (semilla de) (cataplasmas Hamilton), 4 cajas.

Mostaza (semilla de) en polvo, 1.000 gramos.

Nitrato argéntico mitigado, en barras, 25.

Nitrato (sub) bismútico, 100.

Opio en polvo, 50.

Oxido magnésico, 200.

Papel sinápico, 30 hojas.

Salicilato sódico, 100 gramos.

Solución alcohólica de yodo, 100 gramos.

Solución de cloruro férrico, 100.

Suero antidiftérico, dos tubos.

Suero artificial de Hayem, dos ampollas de 250.

Sulfato aluminico potásico cristalizado, 250 gramos.

Sulfato de atropina, uno.

Sulfato magnésico, 500.

Sulfato químico neutro, 10.

Sulfato de cinc, 25.

Tartatro (bi) potásico, 500.

Vaselina, 300.

Vino de opio compuesto, 100.

Yodoformo, 50.

Algodón hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos.

Gasa hidrófila, dos paquetes de cinco metros.

Venda de Cambric de cinco centímetros por cinco metros, 10 vendas.

Madrid, 26 de Junio de 1915.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.

Distrito forestal de Zamora.

Servicio piscícola.

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este distrito forestal durante el mes de Junio último.

Número de orden.	Fecha de la concesión.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD		PROFESIÓN
				Pueblo.	Provincia	
26	1.º Junio 1915	D. Diego Ballesteró Gómez	40	Toro	Zamora	Zapatero
27	2 » »	Domingo Sanz	30	Galende	Idem	Jornalero
28	2 » »	Felipe Sanz	28	Idem	Idem	Idem
29	2 » »	Manuel de Prada Sanz	40	Idem	Idem	Idem
30	2 » »	José González Ramos	43	Idem	Idem	Idem
31	11 » »	Bonifacio Román Román	53	Sotillo	Idem	Idem
32	15 » »	Pablo Ramos Manso	52	V. de Campos	Idem	Idem
33	18 » »	Joaquín Ramos Palmero	40	Galende (Pedraz)	Idem	Labrador
34	18 » »	Tomás Ballesteros Fern.	47	Idem	Idem	Idem
35	18 « »	Venancio Palmero Ramos	50	Trefacio	Idem	Jornalero

Zamora 3 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

1'20 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden para que los señores Alcaldes remitan á esta Administración la certificación de los pagos efectuados por las Cajas municipales durante el primer trimestre del actual ejercicio que han de servir de base para liquidar el 1'20 por 100 que al Tesoro corresponde, y no habiéndolas remitido los que al final se citan, esta Administración en su deseo de evitar las responsabilidades en que incurren los morosos, excita el celo de los Sres. Alcaldes para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, cumplan este servicio sin excusa alguna, previniéndoles que en caso contrario, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, proponiéndole la imposición de las responsabilidades que el Reglamento vigente determina.

Zamora 3 de Julio de 1915.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1606

Pueblos que se citan.

Argusino
Arquillinos
Bermillo de Sayago
Bóveda de Toro (La)
Cañizo
Casaseca de Campeán
Castrogonzalo
Colinas de Trasmonte
Coomonte
Entrala
Espadañado
Fermoselle
Figuera de abajo
Figuera de arriba
Fonfría
Fuente Encalada
Fuentelapeña
Fuentesauco
Fuentesecas
Fuentespreadas
Galende
Gallegos del Río
Gema
Granja de Morerueta
Grancillo
Guarrate

Lubián
Mahide
Manganeses de la Polvorosa
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa
Mogatar
Molézuelas de la Carballeda
Montamarta
Moral de Sayago
Otero de Sanabria
Pedralba
Peleas de abajo
Peñausende
Pías
Piñero (El)
Piñuel
Pozoantiguo
Pozuelo de Vidriales
Pública de Valverde
Quintanilla de Urz
Quiruelas de Vidriales
Rionegro del Puente
Samir de los Caños
San Ciprián
San Esteban del Molar
San Miguel de la Ribera
San Pedro de Ceque
Santa Clara de Avedillo
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santibañez de Vidriales
San Vicente de la Cabeza
San Vitero
Sogo
Tagarabuena
Tardemezcar
Terroso
Toro
Torre del Valle (La)
Uña de Quintana
Vadillo de la Guareña
Valcabado
Vallesa de la Guareña
Vega de Tera
Vegalatrave
Villabrázaro
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villalpando
Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre
Villamor de los Escuderos
Villardefallaves

Ayuntamientos.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Pedro Asensio Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de ocho días el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña formado para el segundo semestre del actual año de 1915, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

San Martín de Valderaduey 25 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—1565

SAN VICENTE DEL BARCO

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Los contribuyentes que lo deseen, podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Bernardo González. R—1509

VALPARAISO

El apéndice al amillaramiento de este distrito, base de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Valparaiso 27 de Junio de 1915.—El Alcalde Dictino Oterino. R—1574

VEZDEMARBÁN

Terminado el repartimiento sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y entablar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—1560

FRESNO DE SAYAGO

Se hace saber: Que para que la Junta pericial pueda proceder al apéndice al amillaramiento para el año de 1916, los vecinos y transeuntes presenten en término de ocho días en la Secretaría las altas y bajas que hayan sufrido, pues pasado este tiempo no serán oídas las que se presenten.

Se entiende que estas han de ser documentadas en forma, referentes á rústica, pecuaria y urbana. Fresno de Sayago 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Molinero. R—1528

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benigno Arenas Huertas, vecino de esta ciudad, de siete mil ciento veinticinco pesetas, intereses legales y costas que le adeuda D. Serafín Adebá López, vecino de la Nava del Rey, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes sitios en el casco y término de Nava del Rey.

1.º Una tierra al pago de las Cabezas, de cinco aranzadas y cuarta: linda al Naciente con sendero del pago, Mediodía y Poniente con majuelo de herederos de D. Cándido Rico, Poniente y Norte con majuelo de Marcos Campo; tasada en mil ciento treinta y nueve pesetas veinte céntimos.

2.º Otra tierra al pago la Mortandad, de diez aranzadas: linda al Naciente con sendero del pago, Mediodía con majuelo de Bernardino Campo, Poniente con otro de Santos Santiago y Norte con otro de Bernardino Campo; tasada en dos mil quinientas sesenta y una pesetas y ocho céntimos.

3.º Una casa en la calle del Hermano Antonio, que antes se llamó del Monte, número treinta y cuatro, de piso bajo y trazado de principal con varias habitaciones, corral y bodega sin cubas: linda por la derecha entrando con otra de herederos de Manuela Galán, izquierda con la calle Nueva de la Estación y espalda con la ronda llamada Merendero de los Frailes; tasada en seiscientos setenta y dos pesetas setenta y un céntimos.

4.º Otra casa sita en la calle de Ontiveros, número seis, compuesta de piso bajo y alto con varias habitaciones en ambas, corral y cuadra: linda por la derecha entrando con casa de herederos de Pedro Alvarez, izquierda con otra de herederos de Pedro Bruguero y corrales de Indalecio Adebá y por la espalda con corral de la casa de Pedro Alvarez y la cuadra con corral de Pedro Bruguera; tasada en dos mil ciento una pesetas setenta y cinco céntimos.

5.º 13.000 kilogramos de superfosfato de cal; tasados en mil cuatrocientas treinta pesetas.

6.º 5.500 kilogramos de sulfato de amoníaco; tasados en mil novecientas ochenta pesetas.

7.º 1.000 kilogramos de sulfato de hierro; tasados en cien pesetas.

8.º 600 kilogramos de kainita; tasados en sesenta pesetas.

9.º 3.000 kilogramos de nitrato de sosa; tasados en novecientos sesenta pesetas.

Se previene á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario; que para tomar parte en subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la misma.

Zamora dos de Julio de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—Ante mí.—José Bustamante. R—160

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por el Procurador D. Baltasar Piorno, á nombre de D. Agustín Santos Puente, vecino de Fermoselle, contra D. Angel Castro Diez, de la misma vecindad, sobre reclamación de mil pesetas de principal

y dos mil pesetas más para pago de intereses, gastos y costas y en cuyos autos que se encuentran en el procedimiento de apremio ó de ejecución de sentencia, se sacan á subasta los bienes siguientes que han sido embargados al ejecutado D. Angel Castro Diez y que radican todos en término de Fermoselle.

1.º Una casa en la calle del Terradillo de Fermoselle, señalada con el número ciento setenta y uno, consta de planta alta y tiene su entrada al Sur de dicha calle: linda por la derecha entrando con Antonio Puente, izquierda José Trabanca y espalda cortina de Antonio Nieto, mide unos veinte metros cuadrados próximamente y está tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.º Un lagar hoy bodega en la Cruz de las Fontanicas, con una cuba vacía de cien cántaros: linda da el Norte camino, Sur José Garrido, Este Francisco Prieto y Oeste Ramón Castaño; está tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una viña á Román Palmero, de veinte áreas de cabida: linda al Norte con camino, Sur viña de Agustín García Santos, Este con regato y viñas de Tomasa González y Miguel Gallego y Oeste viña de Manuel Diez Peñas y está tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra viña á los Zumacales, de sesenta áreas de cabida: linda al Norte con regato y viñas de Agustín Santos Puente, Sur camino y dehesa de la Jarrina, Este viñas de Manuel Robles Trabanca y Tomás Marcos y Oeste con regato y viña de Agustín Santos Puente; está tasada en quinientas pesetas.

5.º Otra viña al Campo, de cabida de doce áreas: linda al Norte viña de Manuel Seisdedos, Sur otra de Eduardo Serrano, Este otra de Lorenzo Santos Garrido y Oeste otra de José Salvador Rodríguez y está tasada en cien pesetas.

6.º Una cortina á la Cerrada, de ocho áreas de cabida: linda al Norte otra de Antonio Maldonado (a) Olallo, Sur camino público, Este cortina de herederos de Sebastián Castro hoy Angel Lozano Barruco y Oeste cortina de Antonio Ramos y está tasada en veinticinco pesetas.

7.º Una tierra en la Frontera, de ocho áreas: linda al Norte José Velasco, Sur terreno perdido, Este camino y Oeste Antonio Rojo; está tasada en veinte pesetas.

8.º Otra tierra á la Botija, de ocho áreas: linda al Norte José Cubero, Sur Manuel Garrido, Este y Oeste con camino y está tasada en diez pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de mil ochocientos cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Julio próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan y que de estos no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los sufre, siendo de cargo del rematante.

Dado en Bermillo á veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—Salustiano Orejas Pérez.—El Secretario, Francisco Velez. R—1599

PUEBLA DE SANABRIA

Requisitoria.

(Apellidos, nombre y apodos del procesado).—Otero Fernández, Gabino; hijo de Alonso y Joaquina, natural de Villalverde, de estado soltero, profesión arriero, de veintidos años de edad, domici-

liado últimamente en Villalverde, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa.

Puebla de Sanabria 25 de Junio de 1915.—El Juez de instrucción, Agapito San Román. R—1550

Juzgados municipales.

LA BÓVEDA

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Pedro Crespo, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día ocho de Julio próximo á las once de la mañana á responder en juicio de faltas que contra él se sigue por daños causados en una josa propiedad de Juan Carracedo Muñoz, sita en el término municipal de esta villa, pues así está mandado en proveído de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial, por ignorarse el paradero del Pedro, pongo la presente cédula en La Bóveda á veintiseis de Junio de mil novecientos quince.—Manuel García Arroyo. R—1573

CARBAJALES DE ALBA

Don Hipólito Castellanos y Román, Juez municipal de Carbajales de Alba.

En virtud del presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado por D. Miguel Fidalgo y Llamas, contra Agustina Mayo y Fuentes, ambos de este vecindario, sobre pago de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, sus intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su justiprecio, la siguiente finca embargada en dichos autos á la Agustina Mayo y cuyo remate tendrá lugar el día veintisiete de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una huerta secano, sita en este término municipal de Alba y pago San Sebastián, de cabida dos áreas y ocho centiáreas, lindante al Este con calleja de la Cortina de las Animas, al Sur con huerto de D. José Fernández Crespo, al Oeste con Arroyo servidumbre y al Norte con huerto de María Mayo; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.º El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito para garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º Dicha finca se saca á pública subasta sin su- plir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Carbajales de Alba á veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—Hipólito Castellanos.—Antonio Abrines. R—1540